



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 680014003003-2018-00848-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER NIT: 8902012301
DEMANDADO: SARA OLGA MUÑOZ MUÑOZ C.C.63.334.331

Al Despacho del Juez informando que la parte demandada SARA OLGA MUÑOZ MUÑOZ, se encuentra notificada por conducta concluyente, desde el 6 de agosto de 2019, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones. (Fol. 38 cuad.1).

Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

I. ASUNTO

Se procede a verificar si en el presente asunto se debe seguir adelante la ejecución, de conformidad con el inciso 2.º del artículo 440 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Dentro del expediente obra constancia secretarial donde se informa que el término para pagar y proponer excepciones venció en silencio, motivo por el cual se verifican los presupuestos del inciso 2.º del artículo 440 del Código General del Proceso y por ello se ordenará seguir adelante la ejecución.

Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (3.º) Civil Municipal de Bucaramanga, Santander,

III. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor del demandante y en contra de la parte demandada, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Dispóngase, en caso de que sea preciso, el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Estas se tasarán por secretaría una vez la parte interesada presente la liquidación de crédito y así se resolverá de manera conjunta sobre su aprobación.

QUINTO: Fijar las agencias en derecho de la demanda en la suma de \$628.600 Mtce de conformidad con los parámetros del Acuerdo 10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S. Jud.

SEXTO: En firme la liquidación de costas y verificados los requisitos y protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, modificado por el acuerdo número PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad (Reperto). Oficiase a las entidades encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas para que en adelante se comuniquen directamente con la Oficina de Apoyo de dichos Despachos Judiciales y, de ser el caso indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros disponibles para este proceso, así mismo, de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, conviértanse los mismos a la oficina de apoyo antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANILO ALARCÓN MÉNDEZ

Juez

La anterior providencia se notifica en estados del 25 de marzo de 2022

Firmado Por:

Danilo Alarcon Mendez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde3d88b8e2ec819890640259cfca0aafa7f80c43e26b868872d4f1bc6e2d497**
Documento generado en 24/03/2022 01:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>